

FUENTES DEL DERECHO

Al decir Fuentes del Derecho, según García Máynez, nos referimos a los orígenes o causas generadoras de la norma jurídica; es decir, de donde nace el derecho.

Las Fuentes del Derecho se clasifican en Fuentes Formales, Fuentes Históricas y Fuentes Reales o Materiales.

- **Fuentes Formales.** Nos referimos a los procesos de creación de las normas.
- **Fuentes Históricas.** Nos referimos a los documentos antiguos en los cuales está plasmada una ley vigente.
- **Fuentes Reales o Materiales.** Nos referimos a los eventos o acontecimientos que determinan el contenido de las normas jurídicas.

Para efectos de este apartado de estudio, nos enfocaremos en las Fuentes Formales del Derecho en los países neorrománicos; estos procesos de creación de las normas son: La ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho y el reglamento.

La Ley. Se define como una regla de conducta obligatoria, determinada por una autoridad. Es el resultado de un proceso legislativo que se lleva a cabo de manera diferente en cada sistema jurídico. Es la principal fuente de derecho de los sistemas jurídicos neorromanistas. En palabras de Savigny: la ley es “La única, verdadera y legítima base del derecho, las otras son complementos secundarios no indispensables”.

Para que una ley revista ese carácter, es necesario que cumpla con algunos requisitos, los cuales se llevan a cabo a través de un proceso legislativo. Las

etapas ordenadas de un proceso legislativo son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Iniciativa. De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Discusión. La discusión de una iniciativa de ley tiene su fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas.

Aprobación. La iniciativa de ley o decreto, debe ser discutida y aprobada por la Cámara de origen, y posteriormente, por la otra Cámara que no presenta la iniciativa.

Sanción. Corresponde al ejecutivo federal y puede ser expresa o tácita. La sanción expresa se conoce también como derecho de veto, en este caso, el ejecutivo devuelve el proyecto con sus observaciones a la Cámara de origen; y es tácita cuando no es devuelto el proyecto dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Publicación. Se da a conocer la Ley; en el ámbito federal se publica en el Diario Oficial de la Federación y, en el ámbito estatal, se publica en el Periódico Oficial.

Iniciación de la vigencia. En la práctica se acostumbra señalar en un artículo transitorio la vigencia de la ley; es decir, a partir de cuándo es aplicable u obligatoria. La vigencia puede fijarse en tres momentos: a partir del mismo día de su publicación, a partir del día siguiente, o a partir de una fecha determinada, siempre y cuando sea posterior a la fecha de su publicación.

El momento que media entre su publicación y la iniciación de la vigencia se llama: *vacatio legis*.

La costumbre. Se define como el resultado del proceso consuetudinario, en el que un conjunto de actos repetidos por una autoridad forman una disposición o norma de conducta, con la decisión más o menos consciente de introducir un caso concreto a esa repetición de actos, constituyendo el derecho aplicable. Será considerada una fuente del derecho, siempre y cuando, sea legitimada por el poder público.

La jurisprudencia. Se define de tres formas:

- Como ciencia del derecho.
- Como conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.
- Como la interpretación de la ley y su adecuada aplicación.

La segunda definición es la que la ubica como una fuente formal del derecho en los sistemas neorrománicos.

La doctrina. Se define como los estudios de los jurisconsultos del derecho, para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Principios generales del derecho. Algunos autores consideran como fuentes del derecho también a los principios generales, sobre los cuales se fundamenta ideológicamente el sistema jurídico romano.

REFERENCIA:

García, E. (2000). Introducción al Estudio del Derecho. México. Editorial Porrúa.